



Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000231-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000570	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001975-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000571	9:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la representación estatal. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al Estado a pagar las diferencias en el aguinaldo y el salario escolar derivadas del reconocimiento de los días feriados cancelados en la sede administrativa. Se deniegan esos rubros. También se revoca la condena al Estado al pago de las costas y, se resuelve el proceso sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003287-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000572	9:40 am

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada y, en su lugar, se confirma la sentencia de primera instancia, en el entendido de que están prescritos todos los derechos anteriores al dos de diciembre de dos mil trece.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000367-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000610	12:50 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000719-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000573	9:45 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos de la parte actora y del Estado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto concedió diferencias en vacaciones. A su vez, se anula en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijarán en el quince por ciento del resultado de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante de la aplicación de ese porcentaje, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, anulan el fallo impugnado, acogen la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000741-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000574	9:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y parcialmente con lugar el del Estado. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. También se anula en cuanto fijó las costas personales en doscientos mil colones. En su lugar, se condena al Estado a pagar, por tal concepto, un quince por ciento sobre el monto que resulte hasta la fecha de firmeza del fallo y por las consecuencias económicas futuras, en ejecución de sentencia, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001262-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000575	9:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del demandado y se modifica el fallo en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias salariales en el extremo de vacaciones; en su lugar, se indica que el reajuste procede solo en las que le hayan sido pagadas a la demandante. Se acoge el recurso de la parte actora; se revoca el fallo en cuanto exoneró al Estado del pago de ambas costas, para en su lugar condenarle a sufragar ese extremo y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria, con base en el monto resultante hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, acogen la excepción de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda en todos sus extremos y resuelven sin especial condenatoria en costas. De igual forma declaran sin lugar el recurso de la demandante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000122-1342-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000611	12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000357-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000612	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002074-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000576	10:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de las vacaciones le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. En todo lo demás se desestima la impugnación. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran con lugar el recurso presentado por la parte demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, además resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000033-1557-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000613	1:05 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de casación. Devuélvase el expediente al Juzgado para que proceda conforme a derecho. Tome nota el Tribunal de lo consignado en este pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000080-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000614	1:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

18-000156-1418-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000577

10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se aclara la sentencia únicamente en cuanto no indicó que el veinte por ciento en que se fijaron las costas personales aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, y por las consecuencias económicas futuras no cabe agregar a la suma resultante porcentaje alguno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000313-0694-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000578

10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto otorgó el sobresueldo de alto riesgo desde la incorporación del accionante al Estado, para en su lugar, concederlo desde su creación. Además, el quince por ciento en que se fijaron las costas personales aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y por las consecuencias económicas futuras no cabe agregar a la suma resultante porcentaje alguno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000499-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000579

10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, por lo que se modifica el fallo en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias salariales en el extremo de vacaciones; en su lugar, se condena al reajuste solo en las que le hayan sido pagadas a la demandante. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, acogen la excepción de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda en todos sus extremos y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

18-000855-1102-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000615

1:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001054-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000616	1:20 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Puntarenas, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001731-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000580	10:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002335-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000581	10:25 am

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso; se anula la sentencia solo en cuanto condenó al accionado a pagar a la actora diferencias salariales en vacaciones y anualidades, por el reconocimiento retroactivo y a futuro del plus Operaciones de Alto Riesgo. En su lugar, se indica que el pago de diferencias en vacaciones solo es procedente si a la demandante se le ha pagado ese descanso anual de forma compensatoria; y en cuanto al pago de diferencias en el extremo de anualidades, se deniega esa pretensión, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho. El resto del fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002350-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000582	10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002439-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000617	1:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula lo resuelto por el Juzgado y en su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda. Se dispone el pago del sobresueldo por recargo de Horario Ampliado, desde el primero de junio de dos mil dieciocho, mismo que deberá mantenerse en el tanto la actora continúe reubicada en labores administrativas por razones de salud. Además, deberán pagarse las diferencias generadas en los siguientes rubros: aguinaldo, incentivo didáctico y salario escolar. Las diferencias en las vacaciones solo son procedentes si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a la accionante y no los disfrutó. Se deniegan las diferencias pedidas en los extremos de: aumentos anuales, incentivo por ampliación de curso lectivo y carrera profesional. Se dispone el pago de intereses legales e indexación, en los términos establecidos en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Se condena al Estado al pago de ambas costas, según lo dispuesto en el párrafo final del numeral quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo y se dispone el pago de un quince por ciento del monto resultante hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo en ejecución de sentencia agregarse hasta un cincuenta por ciento del monto resultante por costas. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000096-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 000583	10:35 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) y la señora (...), dictada el veinticinco de abril de dos mil cinco por el Tribunal de Circuito del Condado de (...), Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000102-0942-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000584	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto y se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000127-1441-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000585	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

19-000130-1441-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000618

1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la condena porcentual de las costas personales cubre el resultado del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000133-1085-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000586

10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000152-1085-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000587

10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000156-0775-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000619

1:35 pm

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto le ordenó al Estado pagar diferencias generadas en vacaciones. En su lugar, estas se conceden solo si han sido compensadas. También se anula en tanto dispuso que, en caso de que el médico tratante reitere una reubicación por salud, no omita cancelarle a la actora, el sobresueldo demandado. Respecto de esos extremos se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En lo demás, el recurso se desestima. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000159-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000588	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000370-0942-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000589	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000397-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000590	11:10 am

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y parcialmente con lugar el del Estado. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. También se anula en cuanto fijó las costas personales en ciento cincuenta mil colones. Por este concepto el Estado deberá reconocer un quince por ciento sobre el monto que resulte hasta la fecha de firmeza del fallo y por las consecuencias económicas futuras, en ejecución de sentencia, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000479-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000591	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso y se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000615-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000620	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000724-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000592	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso y se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000837-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000593	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Los Magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez salvan el voto y resuelven anular la sentencia recurrida en cuanto limitó el pago del reajuste salarial, para disponer que el actor tiene derecho al reajuste a futuro mientras continúe ocupando puestos de profesional de los contenidos en la resolución DG guión cero setenta y ocho guión ochenta y nueve de la Dirección General de Servicio Civil ininterrumpidamente. NOTA: El Magistrado Sánchez Rodríguez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001053-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000594	11:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y parcialmente con lugar el del Estado. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. También se anula en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso. Por las personales deberá reconocer un quince por ciento sobre el monto que resulte hasta la fecha de firmeza del fallo y por las consecuencias económicas futuras, en ejecución de sentencia, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001344-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000595	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001351-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000621	1:45 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002157-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000596	11:40 am

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el plus por recargo de Recuperación Integral de Niños del primero de marzo de dos mil quince y hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y del primero de febrero de dos mil dieciocho y durante todo el período en que la accionante mantenga su condición de reubicada por razones de salud. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. En cuanto a las vacaciones, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas reconocidas. Respecto de las surgidas con anterioridad al treinta de noviembre de dos mil dieciséis se reconocerán los intereses según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Respecto de las que se generaron a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, se aplicará la prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central de Costa Rica por las operaciones en moneda nacional. El demandado deberá actualizar el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana, las anteriores al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, desde la exigibilidad y hasta el efectivo pago, y las que reclama desde el primero de febrero de dos mil dieciocho, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes previo a la del efectivo pago. Asimismo, se le condena a cancelar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se rechaza la pretensión sobre el reconocimiento de daños y perjuicios, sobre los cuales se acoge la excepción de falta de derecho. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002272-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000597	11:45 am

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y, por innecesario, se omite pronunciamiento sobre el recurso de la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a pagar a la actora lo correspondiente por el recargo de ocho lecciones interinas desde el primero de febrero de dos mil dieciséis y mientras mantenga su condición de reubicada, así como las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus y las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Se deniegan las diferencias en vacaciones y los daños y perjuicios reclamados, respecto de los cuales se estima la excepción de falta de derecho. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago. Para las diferencias surgidas antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los intereses se calcularán según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los intereses sobre las diferencias surgidas a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete se calcularán con base en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. El Estado deberá adecuar el valor económico de las diferencias otorgadas. Las surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a partir del momento en que cada monto resultó exigible y hasta su efectivo pago. Las generadas a partir de esa data, desde un mes antes de la fecha de presentación de la demanda, o sea, desde el veintinueve de setiembre de dos mil diecinueve y hasta un mes antes a la fecha del pago efectivo, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y por las consecuencias futuras cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002541-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000598	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002564-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000622	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000007-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000599	11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el quince por ciento por costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000014-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000600	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000042-1288-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000601	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

20-000110-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000602

12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el quince por ciento en que se fijaron las costas personales aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, y por las consecuencias económicas futuras no cabe agregar a la suma resultante porcentaje alguno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000444-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000603

12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000618-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000604

12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000651-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000605

12:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000725-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000606	12:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000782-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000607	12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000783-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000608	12:40 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar las impugnaciones planteadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000887-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000623	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 7 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001177-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000624	2:00 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000026-0005-PA	Auxilio Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2021/ 000609	12:45 pm

Por tanto: Se conoce la solicitud planteada por la Embajada de Italia en Costa Rica, recibida en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la cual consta en las notas verbales P/mil ochocientos setenta y cuatro, del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (folio tres) y P/cuatrocientos cuarenta y siete, del dos de marzo de dos mil veintiuno (folio seis). Dicha representación diplomática solicita copia de las resoluciones del expediente 15-000960-0772-PA, del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, así como las del expediente 18-000809-0318-PA, del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Carlos, en las que conste si el señor (...), ciudadano italiano, tiene o no impedimento de salida del país por parte de las autoridades judiciales costarricenses. Lo anterior se pide a instancia del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, donde el señor (...) se desempeñaba como funcionario; mas no ha regresado a ese país desde diciembre del año dos mil diecinueve. El artículo cincuenta y cinco inciso seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a la Sala Segunda el conocimiento de las peticiones de auxilio judicial internacional en materia de familia, lo cual incluye los procesos de pensiones alimentarias. Lo anterior se confirma en el artículo cien del Código Procesal Civil, el cual indica que esas solicitudes serán tramitadas por la sala competente según la materia. Sin embargo, ese mismo artículo determina que "las salas solo tramitarán cartas rogatorias de órganos jurisdiccionales". Según consta en expediente, la solicitud remitida por la Embajada de Italia no se deriva de auxilio requerido por un órgano jurisdiccional, ni se da en el marco de un proceso judicial iniciado en Italia. En vista de esa circunstancia, y de conformidad con la normativa citada, esta Sala no tiene competencia para decidir sobre el particular. Por tratarse de un asunto de cooperación internacional, remítase al Despacho de la Presidencia de la Corte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.